PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001405300920230087900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. con base en las obligaciones contenidas en el pagaré No. 80777201, y en contra del señor POVEDA PELAEZ ROBINSON STIVEN, por las siguientes sumas de dinero:

• Por la suma de CIENTO DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($102.051.714) por concepto de capital de la obligación allí contenida.

• Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($25.479.763) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a), es decir, 12 de enero de 2023, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 11 de noviembre de 2023.

• Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

• Condenar en costas al demandado.

2. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

4. RECONOCER personería jurídica a la Dr. DANYELA REYES GONZALEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b722fc4e381ec29186e56bf1dd5bb3524cfe32e36608ff33589de6fd4475685c**
Documento generado en 13/12/2023 04:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica